

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTESCLAROS EL **DIA 26 DE FEBRERO DE**  
**2016**

---

PRESIDENTE:

D.º JOSE JOAQUÍN MANZANAS MUÑOZ

CONCEJALES ASISTENTES

D.º Basilio González Jiménez

D. Carlos Cano Núñez

D.º Jaime Rodríguez Cano

CONCEJALES AUSENTES:

D. Elena Manzano Barroso

D. Tomás Rey Muñoz

D. José María Arenas Jiménez

SECRETARIO: Dª Rosa Isabel García Valero

En Montesclaros a 26 de Noviembre de 2015, siendo las 21:00 horas se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que arriba se especifican, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno; existiendo quórum suficiente para su celebración, estando presididos por el Sr. Alcalde-Presidente y asistidos por la Secretaria de la Corporación.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se pasa a examinar los puntos incluidos en el orden del día.

***ORDEN DEL DÍA***

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Se pregunta a los Sres. Concejales si tienen alguna alegación que aportar al borrador del acta de la sesión anterior. No existiendo ninguna alegación, se entiende aprobada el acta de la sesión anterior.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DELA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se aprueba con el voto favorable de los Sres. Concejales presentes en la sesión, la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y

106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

## **ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

## **ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas**

1.- Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) *Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*

b) *Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*

c) *Las obras provisionales.*

d) *La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.*

e) *Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*

f) *Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*

g) *Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.*

h) *La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*

i) *Los usos o instalaciones de carácter provisional.*

*j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*

*k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*

*l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.*

2.- Las solicitudes de licencia de primera ocupación deberán ser firmadas por el promotor o, en su defecto por la propiedad, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación junto al número de expediente de obra mayor:

- Certificado descriptivo del director de obra en el que se expresará el haber finalizado las obras con sujeción al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia de edificación concedida, si es este el caso.

- Copia del alta en el Catastro correspondiente.

3.- De las segregaciones en suelo rústico no resultarán parcelas de menos de 10.000 metros cuadrados de superficie, debiéndose poder inscribirse un círculo teórico de cien metros de diámetro en ellas.

#### **ARTÍCULO 4. Exenciones**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños o soporten los gastos de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **ARTÍCULO 6. Base Imponible**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos,

prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

Cuando la base imponible consista en una cuantía comprendida entre los 01,00 € y los 599,99 €, la cuota tributaria será una cuantía fija de 20,00 €.

Cuando la base imponible consista en una cuantía comprendida entre los 600,00 y los 2.999,99 €, la cuota tributaria será una cuantía fija de 40,00 €.

Cuando la base imponible consista en una cuantía de 3.000,00 € o más, la cuota tributaria será una el 2,5% de la base imponible.

Además el promotor de las obras deberá abonar 1,00 € por cada día de ocupación de la vía pública con “contenedor o sacas” a partir del sexto mes a contar desde la fecha de concesión de Licencia de obras.

#### **ARTÍCULO 8. Bonificaciones**

No se reconocen.

#### **ARTÍCULO 9. Deducciones**

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### **ARTÍCULO 10. Devengo**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 11. Gestión**

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

## **ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

## **ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones**

1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

3.- Constituyen casos especiales de infracción y podrán ser sancionados en su caso con multa de 6,00 a 300,00 €:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo, que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la case de gravamen.

- La no presentación, en el plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades, de la declaración en la que se concrete las obras realizadas y su valoración.

4.- La realización de actuaciones y obras clandestinas (sin licencia municipal) se sancionarán con multa desde 20,00 € a 500,00 €, tanto al propietario o promotor como al contratista. En el supuesto de reincidir en actuaciones y obras clandestinas la multa oscilará entre 500,00 € y 1.000,00 €, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás disposiciones aplicables a esta materia. Asimismo, se sancionarán con multa de 20,00 € a 500,00 €, tanto al propietario o promotor como al contratista el inicio de las obras sin la obligatoria licencia. La simple presentación de la solicitud no supone la autorización de la misma, que se entiende obtenida cuando tras la notificación de su concesión se ha cumplido con las condiciones en ella contenidas.

5.- El ayuntamiento podrá en cualquier momento, aun terminadas las obras, requerir la exhibición de la licencia urbanística.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

Se aprueba con el voto favorable de los Sres. Concejales presentes en la sesión, la siguiente Ordenanza Municipal:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

### **ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales**

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

## **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 4. Solicitudes**

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [*horas*].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios**

Los usuarios de los locales municipales, deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Abonar una tasa por utilización de 50,00 € al día;
- En el caso de usos continuados, en virtud de cesiones realizadas por el Consistorio a las Asociaciones del Municipio, en lugar de abonar la tasa por utilización, deberán hacer frente a los gastos anuales de suministro eléctrico y de agua, así como a las labores de mantenimiento de los locales, correspondientes.

#### **ARTÍCULO 6. Prohibiciones**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.



- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
  - El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
  - El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
  - Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- El uso de los locales para la celebración de macrofiestas;
  - El uso de los locales para cualquier tipo de actividad pirotécnica;
  - El uso de los locales para la emisión de cualquier tipo de ruido a partir de las 2:00 A.M horas de la madrugada.

## **ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

## **ARTÍCULO 8. Autorización de Uso**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o



instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

## **ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

## **ARTÍCULO 10. Fianza**

En la resolución que autorice el uso de los mismos, incluidas las cesiones a las Asociaciones, se deberá exigir la constitución de una fianza de 200,00 euros, en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La devolución de la fianza, se llevará a cabo tras haber verificado por el Consistorio el cumplimiento de todos los aspectos regulados en la presente ordenanza y demás Legislación aplicable.

## **ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

## **ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

## **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 13. Responsabilidades**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### **ARTÍCULO 14. Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

— Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

— No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

— El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

— El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

— Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

— La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

— La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

— La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

## **ARTÍCULO 15. Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS;**

Se aprueba con el voto favorable de los Sres. Concejales presentes en la sesión, la siguiente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

## **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la

prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

### **ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

### **ARTÍCULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	0,50 €

2. Certificados de convivencia y residencia	0,50 €
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	3,00 €
2. Cotejo de documentos	0,50 € por hoja
<b>LICENCIA URBANÍSTICA</b>	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	3,00 €
2. Licencias de segregación	20,00 €
3. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas	3,00 €
4. Prórrogas de licencias concedidas	20,00 €
<b>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
1. Certificado de signos externos	3,00 €
2. Fotocopias	0,10 € por fotocopia

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente del anuncio su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO DE LA ENTRADA DE LA PISCINA MUNICIPAL**

Se aprueba con el voto favorable de los Sres. Concejales presentes en la sesión, la siguiente modificación de la citada Ordenanza Municipal:

#### **BONIFICACIONES:**

Se establece una bonificación del 10% en el abono de temporada para todas personas que pertenezcan a aquellas familias en las que todos sus miembros, estén en situación de desempleo, y tampoco dispongan de ningún tipo de ingresos en la unidad familiar.

#### **CUOTA TRIBUTARIA:**

Se añade la figura del Bono de 10 baños de Adulto por 25,00 € y el Bono de 10 baños de niño por 17,00 €.

### **SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por Utilización de la pista de padel, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de las instalaciones municipales de la pista de padel.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista de padel.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



3.- Responderán subsidiariamente las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la General Tributaria, y con el alcance y en los supuestos que en el mismo se señala.

#### **Artículo 4.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija derivada de las tarifas que se expresarán a continuación.

TARIFAS:

Alquiler de pista por una hora y media: 4,00 €;

Alquiler de pista por una hora y media con luz: 10,00 €.

#### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones**

No se reconocen

#### **Artículo 6.- Devengo**

La tasa se devenga, en el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no preste o no se ejerza, procederá la devolución del importe correspondiente.

Para la efectividad de la reserva de pista, será requisito indispensable el ingreso en momento de la reserva del coste de la tasa.

#### **Artículo 7.- Declaración e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá efectuar el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria, o bien mediante ingreso en efectivo en la caja de recaudación existente en las dependencias municipales. El resguardo del ingreso bancario o justificante de pago deberá acompañarse a la solicitud.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que en su caso procedan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

De igual forma se tipifican como infracciones graves:

- Causar desperfectos, deterioros o daños a las instalaciones municipales.
- Entorpecer el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones, siendo agravante el hecho de no tener la autorización de utilización.
- Usar para fines ajenos al pádel las instalaciones.
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento de las instalaciones dictadas por resolución municipal.

Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilan entre los 60,00 euros y los 300,00 euros, dependiendo de la gravedad e intencionalidad, así como, con la exclusión del uso de las instalaciones deportivas por plazo de tres meses.

En todo caso, las sanciones se establecerán sin perjuicio de la indemnización por costes de reparación de daños y perjuicios, si estos fuesen reparables.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en la cantidad de dinero igual al valor de los bienes destruidos.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente del anuncio de su aprobación definitiva.

### **SÉPTIMO.- SOLICITAR LA DELEGACIÓN DE LA OBRA A FINANCIAR CON EL PLAN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN PARA EL AÑO 2016 Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE LAS OBRAS**

Se acuerda por la unanimidad de los Sres. Concejales aprobar el Proyecto de la Obra a ejecutar con el Plan Provincial 2016, “*Pavimentación de las Calle Anadinos y nichos de cementerio municipal*”, así como el nombramiento del Director de las Obras a D.º Alberto Farelo. Se decide ejecutar la obra por administración.

### **OCTAVO.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO**

En este punto y antes de pasar a la votación, la Secretaria informa los Sres. Concejales que: La parcela de la sita en el N.º 21-b) de la Calle Anadinos, que es la que se pretende enajenar, es parte de la parcela obtenida por la cesión obligatoria y gratuita a este Ayuntamiento practicada por un promotor, al realizar la urbanización de la citada vía, y debe ser considerada bien integrante del Patrimonio Público de Suelo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77.b) del *Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010*, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que adjudica este carácter a «*Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico (...)*».

El artículo 79.1 de la misma Ley establece que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales públicos de suelo deberán destinarse a:

- a) Construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, siempre que dicho fin sea compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico.
- b) Usos de conservación y mejora del medio ambiente, incluyéndose tanto el medio natural como el urbano, así como la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y del paisaje rústico y urbano.
- c) La gestión pública del suelo incluyendo la adquisición, posesión, reivindicación, administración, gravamen y enajenación de toda clase de bienes, así como la asunción de facultades fiduciarias de Disposición.

No obstante, el apartado 2 del mismo precepto prevé que además podrán destinarse a los siguientes usos de interés social:

*«a) Creación y promoción de suelo para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o ampliación de las existentes, que en ambos casos generen empleo y sean compatibles con el desarrollo sostenible.*

*b) Obras de urbanización y ejecución de sistemas generales.*

*c) Construcción de equipamientos colectivos y otras instalaciones de uso público Municipal, siempre que sean promovidos por las Administraciones Públicas o sus sociedades instrumentales.*

*d) Operaciones de iniciativa pública de rehabilitación de viviendas o de renovación urbana.*

*e) Rehabilitación del Patrimonio Histórico Cultural.*

*f) Mejora del medio urbano o rural, de los barrios y pedanías.*

*g) Mejora de la configuración de parques y jardines.*

*h) Operaciones de conservación, protección o recuperación del medio físico natural en zonas declaradas de especial protección.*

*i) Planificación territorial y gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como todo aquello que afecte a la catalogación, programación y actuación permanente del inventario de dicho patrimonio.*

*j) Conservación, mejora y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo».*

Por todo ello, los Sres. Concejales acuerdan “a priori” destinar el ingreso de la pretendida venta, a la obra: “*Adquisición y colocación de otra fase de nichos en el Cementerio Municipal.*”

Acto seguido se aprueba con el voto favorable de la unanimidad de los Sres. Concejales, el siguiente pliego de condiciones regulador de la enajenación:

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Objeto y Calificación**

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento del bien inmueble consistente en parcela de terreno urbana, de propiedad municipal ubicada en la Calle Anadinos nº 21-b), de este Municipio.

a) Ubicación: Sitio Eras, calle Anadinos.

b) Superficie: 500 metros cuadrados, resultantes de la Licencia de segregación otorgada el 12 de Noviembre de 2010 sobre la parcela sita en el Prado del Pozo, N.º 12.

c) Título de adquisición: Le pertenece al Ayuntamiento de Montesclaros por la cesión que de ella le hizo la Mercantil Explotación Agrícola Nadinos, S.L, en escritura pública otorgada el 24 de octubre de 2010.

Que dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina N.º 2, en el Tomo 1824, Libro 20, Hoja 108, finca 1.680.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## **Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación de la enajenación será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

## **Tipo de Licitación**

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, es el de 30.000,00 euros.

## **Capacidad**

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

## **Órgano de Contratación**

A la vista del importe del contrato, el órgano competente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Sra. Alcaldesa ó el Pleno, en función del límite establecido para ello, en la distribución de competencias establecida en la Ley 7/85, esto es, el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio vigente. Previsiblemente, el órgano de contratación será el Pleno.

## **Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del anuncio.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el ofertante de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación “Oferta para licitar la enajenación de la parcela propiedad del Ayuntamiento de Montesclaros” (Toledo),

Dentro del sobre, se incluirán el siguiente documento correctamente completado:

— **Oferta económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_,  
con domicilio a efectos de notificaciones en  
\_\_\_\_\_, Calle  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI  
n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la enajenación del bien  
inmueble, ubicado en la \_\_\_\_\_, de este  
Municipio, mediante subasta, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al  
contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome  
a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros

En Montesclaros a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

Firma del licitador, Fdo.: \_\_\_\_\_».

### **Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, estará presidida por el Presidente, que podrá ser un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D.º José Joaquín Manzananas Muñoz, que actuará como Presidenta de la Mesa.
- D.º Jaime Rodríguez Cano, Vocal.
- D.º Carlos Cano Núñez, Vocal.
- D.º Basiliso González Jiménez, Vocal.
- D.º Concejal del P.P., Vocal.
- D.ª Rosa Isabel García Valero, que actuará como Secretario de la Mesa.

### **Apertura de Ofertas**

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los treinta días siguientes tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y procederá a la apertura de los Sobres.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo diez para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

### **Requerimiento de Documentación**

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la mejor oferta.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Fianza**

No se exige.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y notificada al adjudicatario. En la notificación realizada, se fijará la fecha prevista para la formalización del contrato de enajenación.

#### **Derechos y Obligaciones del Contratista**

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego que formará parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato**

La enajenación de bienes inmuebles, deberá formalizarse en escritura pública, según el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil.

#### **Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

### **NOVENO.- INFORMES DE ALCALDÍA**

Primero. El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno en base a un Informe del Departamento de Asistencia a Municipios de la Diputación, con Registro de Entada N°. 234 de 19 de Noviembre de 2015, que no se produce ningún tipo de incompatibilidad porque entre a prestar sus servicios como trabajador o trabajadora un cónyuge de algún Concejal del Ayuntamiento.

Segundo.- El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno en base a un Informe del Departamento de Asistencia a Municipios de la Diputación, con Registro de Entada N°. 208 de 2 de Noviembre de 2015, sobre las retribuciones de los empleados públicos por la prestación de trabajos fuera de la jornada laboral. El Sr. Alcalde informa que de acuerdo con el citado Informe, las horas extraordinarias deben estar incluidas y declaradas en la nómina.

Tercero.- El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno en base a un Informe, con Registro de Entada N°. 250 de 30 de Noviembre de 2015, sobre la compatibilidad de cargo público con el desempeño de actividades privadas, según el cual, no existe incompatibilidad para que un Concejal en activo sea titular de una Licencia de Taxi.

Cuarto.- El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno en base a un Informe del Departamento de Asistencia a Municipios de la Diputación, con Registro de Entada N°. 19 de 25 de enero de 2016 sobre las dietas a percibir por el desempeño de las funciones propias del cargo de Concejal. El Alcalde pone de manifiesto según el citado Informe que previa justificación documental de la labor realizada podrá ser indemnizado. En este punto se incluye un certificado de la Secretaria-Interventora en el que consta las dietas y retribuciones que he obtenido yo mismo como Alcalde, entre los años 2000 y 2006:

“...que según consta en los datos obrantes en la Contabilidad de este Ayuntamiento entre los ejercicios 2000 y 2006, D.º José Joaquín Manzanas Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, obtuvo en concepto de dietas de locomoción por viajes realizados, dietas por asistencia a Pleno, abono de facturas de teléfono, así como anticipos de caja fija debidamente justificados, según consta en los justificantes obrantes en Secretaría, las siguientes cantidades:

AÑO 2006: 1.736 €;  
AÑO 2005: 2.297,00 €;  
AÑO 2004: 2.470,54 €;  
AÑO 2003: 1.594,64 €;  
AÑO 2002: 1.739,41 €;  
AÑO 2001: 1.389,00 €;  
AÑO 2000: 2.613,00 €.

El Sr. Alcalde pone encima de la mesa, los justificantes de las facturas, así como de los talones cobrados reflejados en el certificado.

Quinto.- Se da cuenta al Pleno de que la anterior Corporación ha contestado a los requerimientos efectuados por este Ayuntamiento para que hicieran entrega de los



teléfonos y Ipad, de propiedad municipal que todavía se encontraban en su poder, material valorado en 1.800,00 €. Se presenta diligencia de la entrega efectuada en las Oficinas Municipales el 16 de Diciembre de 2015, en la que figuran que el material entregado, adolece de los siguientes desperfectos: Primero: Solo se entrega el cargador del Ipad y de los dos terminales telefónicos, por lo que falta un cargador de un teléfono móvil por entregar; Segundo: Uno de los teléfonos tiene la pantalla totalmente rayada; Tercero.- Tampoco se ha presentado sellado de la garantía.

Sexto.- Sentencia de procedimiento judicial donde D.<sup>a</sup> Vanesa Cano Martín denuncia al Ayuntamiento de Montesclaros por despido improcedente, efectuado el 30 de abril de 2015. El resultado del Juicio, es la Sentencia condenatoria contra el Ayuntamiento a indemnizar a D.<sup>a</sup> Vanesa Cano con 288,00 €, debido a que la demandante, ha renunciado a que se considere su despido como nulo, ya que en caso contrario hubiera sido requerido indemnizarla con 6.500 € aproximadamente. Finalmente el Juez declaró el contrato como improcedente.

Séptimo.- El Sr. Alcalde informa de la Sentencia Judicial sobre la denuncia efectuada por D.<sup>o</sup> Javier Muñoz, ante los Tribunales contra este Ayuntamiento por el ruido que produce las campanas del reloj de la Casa Consistorial. Por esta Sentencia el Ayuntamiento debe cesar el repique de las campanas durante el horario de descanso nocturno: ente las 22:00 y las 08:00 de la mañana.

#### **DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DIETAS DE LOS SRES. CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO**

Según consta en la contabilidad las dietas que han recibido los Sres. Concejales en el año 2015, han sido:

D.<sup>a</sup> Elena Manzano: 1.000,00 €; D.<sup>o</sup> José María Arenas: 1.000,00 €; D.<sup>o</sup> Tomás Rey Muñoz: 1.000,00 €.

A continuación el Sr. Alcalde cede la palabra a D.<sup>o</sup> Jaime Rodríguez, que aporta la siguiente información:

El Sr. Concejel D.<sup>o</sup> Basilio González, ha realizado con su vehículo particular dos viajes a Toledo, convocado a sendas reuniones, un día por el Plan de Empleo de la Junta de Comunidades y otro en la Diputación Provincial, por los que se ha cobrado 190 euros en concepto de locomoción y dietas.

Yo -dice D.<sup>o</sup> Jaime Rodríguez-, también he realizado desde mi toma de posesión como Concejel con mi vehículo particular varios desplazamientos a Toledo, Lagartera, a Madrid a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a Talavera, por los que se me han abonado en concepto de locomoción y dietas alrededor de 600,00 €. Quiero que conste en el acta que “nosotros” todas las dietas que recibimos las justificamos con la correspondiente documentación (facturas, kilometraje,...) y sin embargo los miembros de la anterior Corporación no han justificado apenas nada.

## **ÚNDECIMO.- CONTABILIDAD 2005**

Se pone de manifiesto por parte la Corporación que los documentos de la contabilidad municipal correspondientes al ejercicio 2005, no obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

## **DUODÉCIMO.- PUNTO EXTRAORDINARIO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE LOS GASTOS SuntuARIOS DE COTO PRIVADO DE CAZA**

Tras reconocer la urgencia del asunto a tratar, con el voto unánime de los Sres. Concejales presentes en la Sala, se somete a votación este punto no incluido en el Orden del Día, que resulta aprobado por la unanimidad de los presentes:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS DE COTO DE CAZA**

#### **ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Montesclaros.

#### **ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

Este Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

#### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, o la mayor parte de él.

#### **ARTÍCULO 4. Base Imponible**

La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético, que será establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 40%.

#### **ARTÍCULO 6. Período Impositivo y Devengo**

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 7. Gestión del Impuesto**

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto [*enero*] y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento [*Anexo*] y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

#### **ARTÍCULO 8. Pago e Ingreso del Impuesto**

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor**

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación al día siguiente a la aprobación definitiva de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

#### **ANEXO MODELO DE DECLARACIÓN**

##### **DATOS DEL TITULAR DEL COTO**

Nombre	Apellidos
--------	-----------

DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS FÍSICOS DEL COTO</b>	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
<b>DATOS DE LAS PARCELAS:</b>	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto _____	
<b>DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:</b>	

En Montesclaros a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DÉCIMOTERCERO.- PUNTO EXTRAORDINARIO: ACUERDO PARA LA  
CONCERTACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO PARA EL PLAN  
EXTRAORDINARIO DE EMPLEO**

Tras reconocer la urgencia del asunto a tratar, con el voto unánime de los Sres. Concejales presentes en la Sala, se somete a votación este punto no incluido en el Orden del Día, que resulta aprobado por la unanimidad de los presentes:

Se acuerda la concertación de una línea de crédito con Liberbank, con las siguientes características:

Descripción: Convenio de Colaboración con la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Castilla-La Mancha, a través del cual se facilitan operaciones crediticias para el anticipo de subvenciones a entidades locales, de la región, que les permitan abordar la contratación temporal de personas que hayan agotado su protección de desempleo dentro de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 27/10/2015, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Destino: Financiar el anticipo de hasta el 75% de la subvención concedida a las entidades beneficiarias para el pago de las nóminas de los trabajadores contratados en el Plan de Empleo. En el caso de Montesclaros, se trata de 10.800,00 €.

Características Técnicas

- **Soporte:** a través de extracto bancario.
- **Divisa:** denominación en euros.
- **Garantía:** cualquier de las admitidas habitualmente por el Banco.
- **Cuantía:** hasta el 75% de la subvención concedida.
- **Plazo:** hasta 1 año.

- **Amortización:** al vencimiento o anticipada al cobro de la subvención.

Precios y comisiones

- **Tipo de interés:** 0%
- **Comisión apertura y de disponibilidad:** 0%
- **Intereses sobre saldos acreedores:** como norma general se aplicará el tipo de interés vigente en las cuentas corrientes ordinarias.
- **Intereses sobre saldos excedidos** (tipo de interés de demora): 29%.
- **Comisión sobre mayor exceso:** 4,50% con un mínimo de 15 euros sobre el mayor exceso registrado en el periodo de liquidación.

#### **DECIMOCUARTO.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal D.º Basilio González con el fin de que explique al Pleno la situación en la que se encontraba el padrón de la tasa de los usuarios del servicio de la Ayuda a Domicilio. El Concejal explica que los recibos no estaban actualizados a efectos de las horas recibidas, y existían muchos atrasos por este concepto, incluso había usuarios que llevaban un año de atrasos, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora. Con la labor que hemos realizado esta Corporación todos los usuarios se encuentran al día con sus pagos de acuerdo con las horas que reciben.

No existiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.